

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE
SUBA**

Bogotá D. C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte certificado de deuda expedido por el Representante Legal del Conjunto Residencial, donde se observen las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de junio de 2018 a la fecha de presentación de la liquidación del crédito.

Notifíquese,


VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 6 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00
de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23.


EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR